

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, tres de noviembre de dos mil veinte

**Rad. 007-2020-00231-00**

Téngase en cuenta el certificado de tradición proveniente de la Cámara De Comercio de Tuluá, Valle, mediante el cual comunican la procedencia de la medida de Inscripción de la demanda decretada sobre el establecimiento de comercio denominado SALUD KANINA Y FELINA, para conocimiento de la parte interesada.

Ahora, advirtiendo que no existen medidas cautelares pendientes por materializar, se requiere a la parte actora para que de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, a cumplir con la carga procesal de materializar la notificación de la parte pasiva, so pena de darse por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

La Jueza,



**MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>127 Del 04 DE NOVIEMBRE DE 2020</u></p>  <p><b>MARIBEL BARRERA GAMBOA</b> Secretaria</p>
---

WG